



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/038/2023**

Número de Folio: **270509800003923**

Cuenta. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

tienen página de internet...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

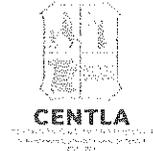
Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/038/2023**, y solicítese información al enlace de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del acta de sesión ordinaria de cabildo número 01 celebrada el 5 de enero de 2020, cuyo décimo punto da lectura, análisis y aprobación de la estructura de la Unidad de Acceso a la Información.

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada es **eminente pública** por constituir una obligación de transparencia común que todo Sujeto Obligado debe poner a disposición de las personas solicitantes, de conformidad con el artículo 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Quinto. Plazo para dar respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

⌘ Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Sexto. Omisión de dar respuesta

Infórmese al enlace de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptimo. De la responsabilidad

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL
PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,
REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL
COMITÉ.**

Octavo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y enlace de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Noveno. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





Frontera, Centla, Tabasco, 17 de marzo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/111/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/038/2023

Número de Folio: 270509800003923

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de la Unidad de Acceso a la Información
Presente

El día hoy de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...tiene internet...(Sic.)

La información solicitada versa sobre la existencia de internet, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XIII la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Contraloría Municipal deriva del Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos. en el entendido, que, la omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente

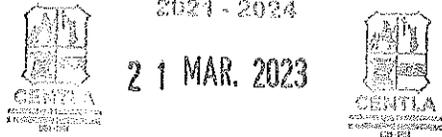


**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



21 MAR. 2023

RECIBIDO

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

Frontera, Centla, Tabasco, a 21 de marzo de 2023

CIRCULAR: **UAIC/112/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/038/2023**

Número de Folio: **270509800003923**

En atención a la circular UAIC/111/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, para atender la solicitud de información de folio citado en el ángulo superior derecho y dar respuesta al planteamiento efectuado por una persona el diecisiete del mes en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

La Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, cuenta con una página de internet habilitada por parte de este Sujeto Obligado denominada **transparencia 2021-2024**, para acceder a ella se pone a consideración el siguiente link:

<https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 76 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la cual se transparenta el Acceso a la Información Pública y la rendición de cuentas de este Sujeto Obligado.

Para robustecer lo antes mencionado, se inserta captura de pantalla de lo que contiene la página de internet **transparencia 2021-2024**:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia 2021-2024

Obligaciones Comunes Art. 16
2021-2024



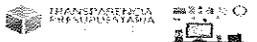
Estados Electrónicos 2021-2024

Obligaciones Específicas Art. 16
2021-2024



Informes 2021-2024

Transp. Presupuestaria 2021-
2024



Bienes 2021-2024

Tabla de Aporabilidad 2021-2024



Enlaces de Transparencia 2021-2024
RANKING DE CARGA DE
DELIACIONES

Avisos de Privacidad 2021-2024



Comité de Transparencia 2021-2024

UEOM



Información Financiera 2021-2024

Información Financiera

Información Financiera



Con lo anterior se da respuesta a lo solicitado por el ciudadano vía Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que dicha información puede ser consultada al insertar en el buscador de internet la liga que se puso a consideración, y con lo que atiende lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de
Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/038/2023**

Número de Folio: **270509800003923**

Cuenta. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio UAIC/112/2023, signado por el enlace de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe del enlace de la Unidad de Acceso a la Información

El enlace de la Unidad de Acceso a la información en su escrito de cuenta informa entre otras cosas:

*...La Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, cuenta con una página de internet habilitada por parte de este Sujeto Obligado denominada **transparencia_2021-2024**, para acceder a ella se pone a consideración el siguiente link:*

<https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>

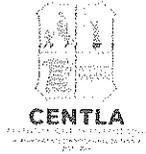
Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



tienen página de internet...(sic)

Requerimiento que atendió el enlace de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y con el oficio UAIC/112/2023 da respuesta a lo solicitado garantizando el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuenta prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la particular del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En forma concreta señala lo siguiente:

Que la Unidad de Acceso a la Información cuenta con una página de internet, misma que pone a consideración a través del siguiente link.

<https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>

Con lo anterior, se atiende lo peticionado por la persona solicitante, toda vez que la respuesta que se pone a consideración contiene los elementos de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sirve de sustento el **criterio 02/17 del INAI** el cual señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, la respuesta proporcionada es definitiva, confiable y veraz, acorde a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que en forma sencilla y clara da a conocer lo solicitado por la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, se trata de una respuesta completa, oportuna y accesible, confiable, verificable y veraz, que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, por lo que, se emite acuerdo de disponibilidad de la información al tratarse de información de carácter público.

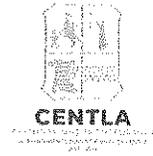
Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y **enlace de la Unidad de Acceso a la Información** eliminarán de la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

